CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 28 de octubre 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
Demandante:	EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III
Demandado:	LUZ DARY RAMÍREZ WALTEROS
Apod Dte:	EIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ
	seifarandres9@outlook.com
Rdo	76001400302820210059800.

Auto. No.1142
Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III contra LUZ DARY RAMÍREZ WALTEROS, y otros revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a **LUZ DARY RAMÍREZ WALTEROS** pagar a favor de EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESO PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.440)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de abril de 2020.

1.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($448.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de mayo de 2020.

1.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS**

MONEDA CORRIENTE ($448.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de junio de 2020.

1.4. Por la suma **DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($448.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de julio de 2020.

1.5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($448.000**) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de agosto de 2020

1.6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($448.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de septiembre de 2020.

1.7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($448.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de octubre de 2020

1.8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($448.000**) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de noviembre de 2020.

1.9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($448.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de diciembre de 2020.

1.10. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000**) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de enero de 2021.

1.11. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 28 de febrero de 2021

1.12. Por la suma **DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de marzo de 2021.

1.13. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.800)** por concepto de cuota extraordinaria de administración comprendida del 1 al 31 de marzo de 2021

1.14. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30de abril de 2021.

1.15. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.800)** por concepto de cuota extraordinaria de administración comprendida del 1 al 30 de abril marzo de 2021

1.16. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de mayo de 2021.

1.17. Por la **SUMA DE CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.800)** por concepto de cuota extraordinaria de administración comprendida del 1 al 31 de mayo de 2021

1.18. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de junio de 2021

1.19. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.800)** por concepto de cuota extraordinaria de administración comprendida del 1 al 30 de junio de 2021.

1.20. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000**) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de julio de 2021.

1.21. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.800)** por concepto de cuota extraordinaria de administración comprendida del 1 al 31 de julio de 2021.

1.22. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.000**) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2021.

1.23. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de agosto de 2021.

1.24. Por la suma de ciento cuarenta y **SIETE MIL TRECIENTOS MONEDA CORRIENTE ($147.300)** por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2.021.

1.25. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.800)** por concepto de cuota extraordinaria de administración comprendida del 1 al 31 de agosto de 2021.

1.26. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($464.000)** por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30de septiembre de 2021.

1.27. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.800)** por concepto de cuota extraordinaria de administración comprendida del 1 al 30deseptiembrede 2021

1.28. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **06 de septiembre de** fecha de presetacion de la demanda**,** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°.144.071.815 y tarjeta profesional N°. 288.744 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2021

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria